

Evolución Constitucional en el Ecuador

Constitutional developments in Ecuador

Jenny Maritza Jaramillo Serrano

Magister en Derecho e Investigación Jurídica

Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja

Correo electrónico: jmjs391@hotmail.com

Resumen

El presente artículo hace un análisis de cómo han evolucionado de manera progresiva los derechos constitucionales y sus garantías en el transcurso de la historia del país, tomando en cuenta que esta evolución puede analizarse desde diferentes perspectivas, habiéndose modificado a la par de los instrumentos internacionales y declaraciones de derechos, tendencias del constitucionalismo, modelo económicos, el carácter ideológico de los gobiernos que se han sucedido en la administración del Estado ecuatoriano, las reivindicaciones sociales, los cambios en la estructura del Estado, haciendo un análisis de la repercusión que ha tenido en la elaboración de los códigos políticos que constituyen la columna vertebral del ordenamiento jurídico en nuestro país, en las condiciones de vida de las y los ecuatorianos, hasta llegar a la actualidad con una de las constituciones más garantistas de los derechos iniciando el garantismo en 1998 y consolidándose en la Constitución del 2008, aprobada por el pueblo ecuatoriano mediante referéndum.

Palabras claves: Derechos Fundamentales, Garantías, Evolución, Constitución

Abstract

This article analyzes how they have evolved progressively constitutional rights and guarantees in the course of history, considering that this evolution can be analyzed from different perspectives, having been modified to match international instruments and declarations of rights, constitutionalism trends, economic model, the ideological nature of governments that have followed in the administration of the Ecuadorian state, the social demands, changes in the structure of the state, with analysis of the impact it has had on the development of political codes that constitute the backbone of the legal system in our country, under the conditions of life and Ecuadorians, up to now one of the most garantistas constitutions rights starting in 1998 and the state protection consolidated in the Constitution of 2008, adopted by the Ecuadorian people by referendum.

KEYWORDS: Fundamental Rights, Warranties, Evolution, Constitution

INTRODUCCIÓN

Nuestro país se ha caracterizado por una larga trayectoria en cuanto a la promulgación de numerosas constituciones (21), que se han elaborado al calor de las influencias externas, tratados, convenios y pactos internacionales, de las que nuestro país forma parte, siendo una de las más trascendentes y de mayor repercusión en nuestro código político las declaraciones de los derechos humanos. Así mismo, un papel trascendente ha jugado la convicción política de los gobernantes de turno, las diferentes épocas históricas, las relaciones de producción no obstante, de a poco se han ido incorporando derechos civiles, políticos, económicos, colectivos, difusos, buen vivir, etc. A la vez que se han creado también garantías a los derechos siendo los más comunes el hábeas corpus, el hábeas data, amparo constitucional, recurso de acceso a la información pública y las acciones de protección, acción por incumplimiento y recurso extraordinario de protección. Estas tres últimas instituciones jurídicas fueron introducidas en la Constitución aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008 y que entró en vigencia el 20 de octubre del 2008 y es la que se encuentra actualmente en vigencia.

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

Haciendo una breve síntesis de la evolución de derechos fundamentales y garantías en el ordenamiento constitucional ecuatoriano tenemos un largo proceso que a breves rasgos se sintetiza en la incorporación de importantes instituciones jurídicas de rango constitucional, así, en la "Constitución de 1830 en sus artículos del 57 al 68 se prescribían ya derechos civiles y garantías, se recogió la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano proclamados en la independencia de los Estados Unidos; en la Constitución de 1835 en el título XI se preveía sobre las garantías y en los artículos del 98 al 108 se refería a la inviolabilidad de correspondencia y el crédito público.

En la Constitución de 1843 desde el Art. 87 al 104, en la Declaración de los Derechos y Garantías, se incluye la declaratoria de igualdad ante la ley y la imposibilidad de crear títulos de nobleza y empleos hereditarios; en la Constitución de 1845 en su Art. 108 se declaraba que nadie nace esclavo; en la Carta Magna de 1850 en el capítulo XIX de las garantías se abolió que la autoridad civil y militar sean representados por una misma persona y se abolió la pena de muerte por delitos políticos; en las constituciones de 1852 y de 1861 se mantuvo la declaratoria de garantías; mientras que en la Carta Política de 1878 en la sección de las garantías, Art. 16 al 19, da

trascendencia a las garantías al reconocer los derechos del hombre como objeto de las instituciones sociales y prohibió la pena de muerte declarándola aplicable solo en los casos de parricidio, además se eliminó los azotes, la tortura y reconoció la libertad de sufragio, la gratuidad de la educación pública y la libertad de fundar establecimientos de enseñanza privada; en 1883 mantiene los mismos preceptos que la anterior; en 1897 la Constitución en su título IV deja insubsistente la pena de muerte sin excepción alguna, se establece la libertad de culto, se incorpora la inviolabilidad de la correspondencia telegráfica. Se califica la calidad de ciudadano a partir de los 18 años de edad que sepa leer y escribir; la Constitución de 1906 plasma las proclamas de la revolución alfarista, se separa la Iglesia del Estado, en su título V establece garantías nacionales y en su título VI garantías individuales y políticas. Se establece la inviolabilidad de la vida y la libertad de conciencia. Esta Constitución se mantuvo vigente hasta 1945, año en el cual se expide una nueva que en su Art. 141 numerales del 1 al 20 garantiza que para la imposición de obligaciones no se concedan prerrogativas. Se declara punible toda discriminación por raza, sexo, o condición social, garantiza que no existe prisión por deudas, costas, honorarios, multas, establece la irrenunciabilidad de derechos y garantiza el hábeas corpus, prohíbe los monopolios y declara punibles los actos que limiten a los ciudadanos participar en política, con excepción de los miembros de la fuerza pública y de las comunidades religiosas. La Constitución de 1946 ratifica las garantías de la constitución que le antecedió y adicionalmente incorporó importantes derechos laborales como las relaciones de justicia entre patronos y trabajadores, salarios justos, vida decorosa, irrenunciabilidad de derechos, inembargabilidad de remuneraciones salvo el caso de pensiones alimenticias, jornada máxima de trabajo de 8 horas, descanso semanal, vacaciones, participación en utilidades y contrato colectivo, derecho a la huelga y prohibición del trabajo a menores de 14 años de edad. La Constitución de 1967 en el título IV incorpora un sistema de derechos de la persona, la familia, educación, propiedad, trabajo, seguridad social, derechos políticos, acceso cultura, indemnización por perjuicios ocasionados por el servicio público, aquí encontramos ya el origen del amparo jurisdiccional que procedía para demandar la violación a las garantías constitucionales. En 1979 se dictó una Constitución en la que se incorporó garantías para la protección del medio ambiente, aspectos patrimoniales, derecho al voto para los analfabetos; y finalmente la Constitución de 1998 aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente rescata medios y procedimientos para hacer respetar los derechos y garan-

tías que en el caso de los primeros los califica en civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, colectivos y de las segundas el hábeas data, hábeas corpus, amparo constitucional, observancia de tratados internacionales como parte del ordenamiento jurídico nacional”¹.

A manera de comentario me permito manifestar que en este largo proceso constitucional se puede advertir de constituciones que han significado verdaderos hitos en la consagración de derechos fundamentales, así aquella de 1906 que plasmó ideales de la revolución alfarista como fue el laicismo, las garantías individuales y políticas, abolición definitiva de la pena de muerte, incorporación de la mujer al sector laboral, la separación de la Iglesia del Estado, la carta magna de 1945 incorporó importantes derechos en materia laboral que se mantienen hasta la actualidad como es la jornada de trabajo de ocho horas, irrenunciabilidad de derechos laborales, restricción en el trabajo de menores, en el caso de la carta magna de 1998 da un espacio importante a los derechos colectivos. Mucho más inclusiva es la constitución elaborada por la Asamblea Constituyente y aprobada por el soberano mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 Octubre 2008, y que en su estructura cuenta con 444 artículos, 30 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 9 Títulos: 1) Elementos Constitutivos del Estado; 2) Derechos; 3) Garantías; 4) Participación y Organización del Poder; 5) Organización Territorial; 6) Régimen de Desarrollo; 7) Régimen del BUEN VIVIR; 8) Relaciones Internacionales; 9) Supremacía de la Constitución la que incorpora novedosas instituciones jurídicas que están a tono con el avance científico-tecnológico y con la problemática económica, social, laboral, ambiental, y la era tecnológica que vive el país.

Frente al clamor nacional y como parte de la propuesta que encabezaba el presidente previa consulta popular a través del organismo electoral y con gran expectativa se convocó a elecciones para elegir representantes a la asamblea constituyente la misma que tuvo su sede en Montecristi-Manabí, que se instaló en noviembre del año 2007 y que avanzó en un proceso de consensos a través de conocer las opiniones sobre los diversos temas a ser contemplados a la carta política por parte de los diferentes sectores sociales organizados y cuyo articulado **se encuentra en sus inicios y se ha estructurado en torno**

1 AGUIRRE AGUIRRE Rebeca, ROJAS DELGADO Leonor, RODRIGUEZ ORDOÑEZ Alonso, JARAMILLO SERRANO Jenny, “La Sustanciación en Primera Instancia de los Recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, y Amparo Constitucional a través de Juzgados y Jueces Constitucionales”, Tesis previa obtención de grado de Magister en Derecho e Investigación, Jurídica UNL, pág. 20,21,22 y 23.

a soberanía territorial que declara al Ecuador como una unidad geográfica con dimensiones naturales, sociales y culturales con territorio inalienable, irreductible, que concede al Estado plena soberanía sobre recursos naturales no renovables, incluidos el agua, yacimientos minerales, y de hidrocarburos, biodiversidad, patrimonio genético, espectro electromagnético; además prohíbe el establecimiento de bases militares foráneas o la cesión de bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras. En lo que se refiere a la titularidad y principios de aplicación e interpretación de los derechos fundamentales confiere su titularidad a personas y pueblos y como principios establece el ejercicio y exigibilidad de forma individual y colectiva; la igualdad en la diversidad y no discriminación, por ninguna causa estableciéndose situaciones novedosas como la no discriminación por pasado judicial, condición migratoria, portar VIH, diferencia física; su aplicabilidad se la establece en forma directa por y ante cualquier juez, tribunal, autoridad o funcionario de oficio o a petición de parte; contempla principios como el de no restricción de derechos, por ser humano, se refiere este a que en materia de derechos y garantías constitucionales la aplicación de la norma y su interpretación se realizará en lo que más favorezca su efectiva vigencia, principio de integridad, el principio de cláusula abierta que se refiere a que los derechos constitucionales y los contenidos en instrumentos internacionales no excluyen a aquellos derechos que derivados de la dignidad de las personas y pueblos sean necesarios para su desenvolvimiento; además contempla el principio de progresividad, esto es que el contenido de los derechos debe ser desarrollado normativa y jurisprudencialmente y a través de políticas públicas, y cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule el ejercicio de los derechos será inconstitucional; y, el principio de la responsabilidad, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la constitución, además que el Estado, sus delegados y concesionarios están obligados a reparar daños y perjuicios que afecten derechos por la deficiencia en la prestación de servicios públicos o por acciones u omisiones de sus funcionarios, incorpora los derechos del buen vivir, *sumak kawsay*, en los cuales se agrupa a aquellos derechos fundamentales inherentes al desarrollo de las potencialidades del ser humano.

Además, aparte de la tradicional distribución del poder del Estado, que a mi criterio es uno solo, lo divide en cinco funciones que son la Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia y Control Social. En el caso de

la función electoral, la participación de los delegados de los partidos políticos es sustituida por la designación de funcionarios designados mediante concurso, cabe destacar la incorporación de aspectos trascendentes para la descentralización configurada a través de la organización territorial que prescribe que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

La Constitución del 2008 instauro el régimen de desarrollo como conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*, para lo cual obliga a las instituciones del Estado a planificar el desarrollo en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o también denominado Plan del Buen Vivir, se crea como máximo organismos de Planificación al Consejo Nacional de Planificación, el cual cuenta con su propio Código Orgánico; y, con la Secretaría Técnica SENPLADES. De acuerdo al Art. 261 el Estado Central es el responsable de la defensa nacional, orden público; relaciones internacionales, nacionalización de extranjeros y control migratorio, políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento, educación, salud, seguridad social, vivienda; áreas naturales protegidas, desastres naturales. Tratados Internacionales, espectro radioeléctrico y Telecomunicaciones; puertos y aeropuertos., recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales sistema nacional de áreas patrimoniales y zonas de desarrollo económico especial para garantizar el ejercicio de los derechos. El régimen de desarrollo previsto en la actual Constitución prevé que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente para mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible.

Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población pueden constituirse regímenes especiales, así los distritos metropolitanos autónomos, el Archipiélago de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales son considerados regímenes especiales, además dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Esto procura el equilibrio interregional,

la afinidad histórica y cultural. La complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas, además dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas. La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponde a los gobiernos provinciales.

A los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, la Constitución les confiere autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y están constituidos por las juntas parroquiales rurales, concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y consejos regionales, indicando que a la fecha de elaboración de este artículo, considero que aún en el país no ha despegado la organización político-administrativa regional

Cabe acotar que existen actos legislativos de importancia que fueron ejercidos por la asamblea constituyente y vale la pena recordar; así se promulgaron varios mandatos constituyentes destacándose como relevantes aquellos relacionados con plenos poderes; remuneraciones del sector público; suspensión de convocatoria a elecciones de legisladores en las provincias Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas; regulación de indemnizaciones generadas por la terminación de las relaciones laborales en el sector público; adjudicación de mercancías y enseres y vituallas decomisados por la CAE, para beneficio de los ciudadanos que hayan sido víctimas de catástrofes naturales y declarada la emergencia; y, cesación de concesiones mineras a empresas de exploración que no hayan invertido o no hayan presentado estudios de impacto ambiental o no los hayan ejecutado, y de empresas mineras deudoras de patentes sin derecho a indemnización o compensación alguna, considero que los mandatos a los que estuvo facultada la asamblea en uso de los plenos poderes que le confirió el soberano, permitieron en su momento regular de manera urgente algunas conflictos jurídico-sociales que afectan a un gran número de ecuatorianos y ecuatorianas y beneficiaban a unos pocos. Así mismo se aprobaron leyes en materia económica-tributaria; la Ley de Equidad Tributaria y Ley para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y la Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento.

El poder constituyente debemos entenderlo como la facultad de crear o reformar una constitución y que es conferida a órganos especiales o se realiza por medio de procedimientos especiales; el poder constituyente puede ser originario o derivado. Originario es aquel que permite elaborar una constitución en cambio el poder constituyente derivado solo puede reformar el código político para el ejercicio de este tipo de poder. La misma Constitución determina los trámites y procedimientos de forma pero en el caso del ejercicio del poder constituyente originario no están determinados los procedimientos sino mecanismos para viabilizar su ejercicio como es el caso de la Constitución de 1998 que prevé la consulta popular en sus Arts. 103 y 104 que faculta al presidente de la República convocar a consulta popular para reformar la constitución, acorde a lo previsto en el Art. 283 del mencionado cuerpo de ley.

El control constitucional, a decir del Dr. Hernando Morales Vinueza en su artículo "Corte Constitucional, ¿para qué?", clasifica en tres grandes grupos a la jurisdicción constitucional: "Americano también llamado difuso, incidental de alcance relativo, por cuánto cualquier juez puede conocerlo, como un incidente" de algún juicio, y relativo porque su alcance solo abarca a las partes involucradas; el austríaco caracterizado por tener órganos especializados como los tribunales, cortes y consejos constitucionales; en este modelo solo el órgano especializado tiene facultad jurisdiccional sin necesidad de juicio previo y sus decisiones tienen el carácter erga omnes (alcance general); el sistema político que encarga a organismos como el congreso nacional la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes"². En el Ecuador el control constitucional que se ejerce es de carácter concentrado, pero no excluyente del control difuso, pues el Art. 426 de la Constitución establece que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente, en concordancia con esta disposición el Art. 428 establece que cuando una jueza, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación, que en un plazo no mayor a cuarenta

y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

La Constitución de la República en actual vigencia en lo principal establece aspectos para la organización del máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia que es la Corte Constitucional, integrada por 9 miembros, elegidos por un período de nueve años ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Según el Art. 436 de la Constitución la Corte Constitucional tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la constitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información por la Corte para su revisión.

² MORALES VINUEZA Hernando, Corte Constitucional, Revista Judicial de DIARIO La Hora, publicado el 9 de Abril del 2008 pág. C1.

7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u Órganos establecidos en la Constitución.
8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Son susceptibles de control de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, vía acción extraordinaria de protección las sentencias, autos definidos y resoluciones con fuerza de sentencia siempre y cuando se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados; y, cuando el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Como podemos advertir, son amplias las competencias del órgano especializado para el control y prevención de la vigencia de la constitucionalidad en el país, sin embargo algo que me parece sumamente importante y que se incorporó en la Constitución del 2008, es que las sentencias, autos y resoluciones emitidas por la función judicial sean susceptibles del control de constitucionalidad por el máximo organismo de administración de justicia en esta materia, pues, anteriormente y lamentablemente era precisamente en las resoluciones judiciales en las que tradicionalmente privilegiaban la aplicación de leyes especiales muchas de ellas incompatibles con la carta magna y que han sido aplicadas por sobre la Constitución, no es sino a partir de los últimos años en que se ha dado un proceso de concienciación hacia los operadores jurídicos sobre la importancia de aplicar los preceptos constitucionales.

Ante todo, siendo nuestro país de larga tradición en la expedición de constituciones, me atrevería a señalar que

no es un país que posea una tradición amplia en cultura constitucional ni por parte de gobernantes ni de gobernados, pues, pese a que la Constitución es jerárquicamente superior a cualquier otra norma jurídica (tratados internacionales, leyes orgánicas, ordinarias, reglamentos, ordenanzas, decretos, resoluciones,) “todas estas normas de diferente jerarquía, competencia y contenido tienen por fundamento último a la Constitución que tiene función ordenadora y limitadora del poder, y es condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico”³. Las normas secundarias deben derivar de la Constitución y por lo tanto deben estar en conformidad tanto formal como material con la Ley Suprema. La Constitución es norma suprema y no admite ninguna norma positiva que le sea superior por los que condiciona la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo en la práctica de la administración de justicia, administración pública en general es en los últimos tiempos que se ha tomado conciencia de la importancia de la aplicación de las Constitución, pues primaba la aplicación de normas de carácter especial ya sea que se encuentren contenidas en leyes orgánicas u ordinarias, muchas de ellas no son coherentes e incluso pueden llegar a contradecirse con el contenido de la Constitución y pese a ello no siempre han sido objeto de declaración de inconstitucionalidad, o inaplicabilidad por parte del más alto Tribunal de Justicia Constitucional especializada en materia constitucional, pues en tal caso reviste gran importancia por el carácter vinculante que tiene sus pronunciamientos, mucho menos en nuestro país se ha llevado a cabo el control difuso para que se declare la inaplicabilidad de normas contradictorias con la Constitución por parte de las autoridades judiciales o administrativas.

Existen importantes criterios sobre la forma cómo debería organizarse la administración de justicia en materia constitucional, así, a decir del Ab. Paúl Peña Núñez, en un criterio vertido en la revista judicial de diario La Hora con el tema “Reformas constitucionales urgentes”, manifiesta que “La creación de una corte constitucional debe estar acompañada de una adecuada organización, es así que se plantea que la función jurisdiccional esté dividida en justicia ordinaria y justicia constitucional, ésta última estaría conformada por la corte constitucional, tribunales distritales de lo constitucional y jueces constitucionales, pero dicha organización, además debe estar prevista de una correcta distribución de competencias, que releve al juez ordinario del conocimiento y resolución de asuntos constitucionales y tutela de de-

³ GUALLE BINILLA Estuardo, “Visión Actual del Tribunal Constitucional”, revista Temas Constitucionales Nro. 5 Trimestre Marzo 2005 pág. 4-5

rechos subjetivos, para que sean atendidos por jueces especializados". Obviamente que ello no implica relevar de la responsabilidad de todos los jueces para la aplicación de las normas constitucionales en la sustanciación y resolución de conflictos sometidos a su conocimiento, sino que se enmarcaría en la sustanciación relativa a las garantías

En materia de Garantías necesarias para un efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales existen importantes avances en la Constitución actual en el establecimiento de garantías normativas y jurisdiccionales, destacándose en estas últimas las que detallo a continuación:

La Acción de protección que en la práctica diríamos que sustituyó e incluso supera a la acción de amparo constitucional y que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y puede interponerse cuando exista una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

La Acción de hábeas corpus que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, y proteger la vida e integridad física de las personas privadas de libertad es objeto de sustanciación ante una jueza o juez, lo cual es un avance importante pues, anteriormente la competencia para conocer y resolver esta garantía constitucional estaba conferida a los alcaldes.

La Acción de acceso a la información pública es una garantía constitucional que garantiza el acceso información producida por las entidades públicas y cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o proporcionado en forma incompleta, con excepción de la información que tiene el carácter reservado, cuya declaratoria deberá preceder a la interposición de la acción.

La Acción de hábeas data que ya existía en Constituciones anteriores, pero a la que se han incorporado los elementos tecnológicos propios de la era actual, tiene por objeto conocer la existencia y acceder a documentos

datos genéricos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí mismo, o sobre sus bienes, que consten en entidades públicas o privadas, sea en forma manual o electrónica y el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino puede solicitarse al acceso al archivo al responsable, sin costo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, su archivo deberá estar autorizado por ley o por el mismo interesado, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no atendiera la solicitud de la persona interesada ésta podrá acudir al juez y exigir su derecho a través de acción de hábeas data, si su difusión o negativa de acceso al titular ocasiona perjuicio este podrá demandar también por los perjuicios ocasionados.

La Acción por incumplimiento como figura novedosa tiene el objeto de garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional, me parece que es de gran importancia ya que recoge la aspiración de muchos ciudadanos para evitar que los fallos emanados en las sentencias se queden en letra muerta; y, pese a existir una sanción formal, esta no se materialice en la realidad y recaiga en impunidad, pese a existir sentencia luego de un proceso judicial u otro decisión de algún organismo de derechos humanos.

El Recurso extraordinario de protección procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. Para la admisión de este recurso la Corte constatará que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas, y que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. Este es un avance sumamente importante en la Constitución que aprobó el pueblo ecuatoriano mediante referéndum, pues en las constituciones anteriores, incluida la última que le antecedió, se blindaba a las resoluciones y sentencias emitidas por la Función Judicial del control constitucional.

Personalmente creo que a través del referéndum aprobatorio se plasmó en la Constitución vigente ese anhelo

muy sentido por la gran mayoría del pueblo ecuatoriano en cuanto a la creación de la Corte Constitucional como un órgano de administración de justicia en materia constitucional, independiente de la administración de justicia, no obstante aún al Estado le queda una deuda con el pueblo ecuatoriano que es la administración de justicia especializada en materia constitucional, a través de la organización de juzgados constitucionales de primera, segunda instancia a través de las salas especializadas. La primera instancia considero que tendría como objeto la sustanciación de acciones planteadas por garantías jurisdiccionales previstas en el Título Tercero: Garantías constitucionales de la Constitución, y tutelar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución en los diferentes ámbitos que engloba los Derechos del Buen Vivir (agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social); Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (adultas y adultos mayores, jóvenes, migrantes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras); Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (participación, libertad, naturaleza, protección, responsabilidades) y Garantías (normativas y jurisdiccionales). La segunda instancia considero podría integrarse por salas especializadas en las diferentes materias que engloba el ámbito constitucional por mencionar algo una de Derechos del Buen Vivir; otra de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria; y, Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades; y, otra de Garantías. En cuánto a la última instancia esta se sustancia ante la Corte Constitucional.

CONCLUSIONES

Para que el sistema de justicia constitucional funcione debe partirse de un riguroso proceso de selección de jueces y magistrados constitucionales e incluso personal de apoyo que cumplan con los mismos requerimientos establecidos para quienes integran la función judicial en sus diferentes niveles y que además sean personas que "crean en la democracia y en el constitucionalismo comprometido con los valores que infunden sentido a la democracia constitucional; y dentro de lo que significa ser juez constitucional es llegar a la magistratura por un régimen legítimo de selección y nombramiento implica concebir la Constitución como el ordenamiento supremo del Estado de Derechos y reconocer su fuerza normativa propia"⁴, ello lo considero fundamental, pues, por

más legislación avanzada con la que contemos, tanto en el campo declarativo de derechos, garantías, estructura y organización entre otros, sólo beneficiará a los ciudadanos en tanto y en cuánto el elemento humano encargado de su ejecución se encuentre lo suficientemente capacitado en el campo del garantismo, concienciado y comprometido con los propósitos de la justicia constitucional, de su imperio sobre las demás normas que integran el ordenamiento jurídico que nos permitan la convivencia social que permita el desarrollo individual y colectivo en el marco de un estado social de derechos y justicia social, buscando siempre la igualdad de oportunidades así como la protección y garantía para la efectivizarían en la práctica de los derechos constitucionales de sus conciudadanos. Así mismo dejo a criterio de los ilustrados lectores, el juicio de valor, respecto de cómo sentimos los ecuatorianos el cumplimiento en la práctica, del día a día, de los derechos y garantías constitucionales, previsto en nuestra Constitución, a la que considero muy bien elaborada y enmarcada en su parte dogmática y orgánica que ha conferido al Estado el rol, autoridad e institucionalidad para garantizar nuestro buen vivir; y, su cumplimiento solo depende de la coherencia de las acciones de los gobernantes en el marco constitucional; y, el compromiso nuestro como ciudadanos para cumplir con las responsabilidades que nos corresponden y exigir el cumplimiento de nuestros derechos.

Bibliografía:

- AGUIRRE AGUIRRE Rebeca, ROJAS DELGADO Leonor, RODRÍGUEZ ORDOÑEZ Alonso, JARAMILLO SERRANO Jenny, "La Sustentación en Primera Instancia de los Recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data, y Amparo", obtención de grado de Magíster en Derecho e Investigación, Jurídica UNL.
- MORALES VINUEZA Hernando, Corte Constitucional, Revista Judicial de DIARIO La Hora, publicado el 9 de Abril del 2008.
- GUALLE BONILLA Estuardo, "Visión Actual del Tribunal Constitucional", revista Temas Constitucionales Nro. 5 Trimestre Marzo 2005.
- EGAÑA CEA José Luis Dr. ex presidente del Tribunal Constitucional de Chile, citado por el Dr. Manuel Viteri de Diario La Hora, Lunes 14 de Abril del 2008.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro. 449 del 20 Octubre 2008.

titucional, publicado en la Revista Judicial de Diario La Hora. Lunes 14 de Abril del 2008, pág. CI.

⁴ EGAÑA CEA José Dr. ex-presidente del Tribunal Constitucional de Chile citado por el Dr. Manuel Viten Olvera en su Artículo El Juez Cons-